

N  
S. Vicente

Año de 1800.

Libro de Acuerdos, y venta de  
suavos de la Junta Municipal de Piqueras  
y Arbozales.





DIPUTACION DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVA  
RENTA MARAVEDIS, ANJ  
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Acuerdos para proceder al nombramiento de Enlavilla de S. Vicente a veinte  
tarados de Espigas, y de los diez selmes de Sumo arbo  
Bellotas, y de las pertenencias de mil y ochocientos: Los  
a propios  
residente y diputados de la Junta  
Municipal de propios y arbitrios de ella a saber: D. Juan Antonio  
y Molina, Abog. de los M. S. Consejo, Ale. Com. y Capitan de la  
de ella por su mag. D. Juan de Rosas Penaranda, y Juan  
Rodrigo Regidores, el primero por su mag. D. Jose Albarran  
y Pablo de Argues, Diputados del comun, congregados en el  
Ayuntamiento y sala capitular precedida citacion ante  
dum con asistencia del Sr. D. Juan Nicolas Holgado  
Sindico Gen. y Personero de esta D. N. y su comun de la  
diocesis: Que por quanto es llegado el tiempo oportuno  
para procederse a la tasa de las espigas de la D. N.  
del Pado de la Real de Enlavilla perteneciente  
y corresponde el nombramiento de Peritos tarados  
lo prevenido por superiores ordenes, a los veinte y  
Electores comunales de Parroquia; y a que para  
acuerdan sus M. S. que de la eleccion respectiva  
año se saque lista sellos, y se entregue a los  
Ayuntamiento para que inmediatamente proceda  
citacion y concurrencia para el dia veinte y quatro  
comuente en la sala Capitular de su D. N. para  
cuyo nombramiento deba recaer en personas  
por integridad: Y en qual conformidad

estas duplicadas Juntas y Comuñerías deberán tambien nombrar varadores de las Bellotas y Juntas de las fincas pertenecientes a dicho ramo de propios y arbitrios; y a los que se subtraher se les haga saber su nombramiento, y procedida su aceptación y juram., procedan a recaudar las tasas de los respectivos en los tiempos oportunos, y comparezcan a extender sus declaraciones: Segun que por este año lo acordaron y firmaron sus Vns: segun doy fe = Em. = dos = valen =

Juan de Penaranda <sup>Reyado</sup> Marques  
Alcaide <sup>Antem</sup>  
Juan Carron  
de Glanis

En este mismo día se sacó lista de los veinte y quatro locales Elecciones de Parroquia de la Elección respectiva al presente año; las mismas que se entregó a los Porteros del Ayuntamiento de Don. Plaza y Huerto del Aguila, a quienes se instruyó de lo prevenido por el Acuerdo precedente, y dixeron estar prontos a cumplir: doy fe =

En la villa de N. Huerto a veinte y quatro dias del mes de Junio año de mil y ochocientos: dos. Sesenta y dos. el Presidente y Diputados de la Junta Municipal de Propios y Arbitrios que constan del Acuerdo precedente juntos en un Sala Capitular, y en virtud de la comuñería de los veinte y quatro electores Comisarios de Parroquia, que al efecto han sido citados por los Porteros del Ayuntamiento, segun que en estos lo afirman en este acto con juramento, representacion de Alonso Acosta, Gregorio Pizarra, Juan Pacheco, Juan Julián Lillo, Juan Borrero, Nicetas Morales, Feliciano Baxmelo, Domingo Morales, Pedro Robo, D. Miguel de Casas, Nicetas Ruiz, Alonso Carron, Don. de Torres, y Juan...



comos que concurren, por hallarse los demas ausentes segun manifiesta  
 los dros. Portales: Entendidos al efecto con convocatoria de unanimidad  
 conformidad nombraron por tasadores y xefes de futo de la dehera  
 el Sr. D. Victoriano Buxarion, y Marco Duran; Para el de Bellotas  
 de la misma dehera a los dos futo dros = Ten defecto estos por ausencia  
 o conformidad a Don. Amado, y Juan Buena = Y para las Febras  
 de Manuel Carrero, y Andres Platero: Y en defecto estos por la  
 razon expuesta a Domingo y Juan Carrero: todos ellos supuestos  
 practicos e inteligentes para su caso respectivo; y lo firmaron los  
 que sahen con sus mrs: doffe =

Antos *doffe*  
 Enaxenda *doffe*  
 Maguero *doffe*  
 Manuel Valera *doffe*  
 Monso Havela *doffe*  
 Vicente Morales *doffe*  
 Monso Carrasco *doffe*  
 Gregorio Piernas *doffe*  
 Juan *doffe*  
 Domingos Morales *doffe*  
 Fran.º Pardo *doffe*

on y on  
 Aceptas. y juramento }

En veinte y siete de este mes de Junio, Yo el Sr. D. Juan  
 sahen el nombramiento de tasadores que precede a los futos  
 de Bellotas de la dehera del Sr. D. Juan Buena



SELLO QVARTO, QVA-  
RENTA MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

ma y entendidos dixerón: Que aceptan el oficio y cargo de  
tasadores para que han sido nombrados; y juraron por Dios nuestro  
Señor y una señal de cruz que hicieron en manos del Sr. Alcaide  
de cumplir bien y fielmente sin dolo ni fraude segun su inteligencia  
y no firmaron porque dixerón no saben, lo hizo su mrd  
de ofe =

*Handwritten signature:*  
Juan Cortés  
de Alcaide

del finco de Espiga y Enlaxilla de Nueva de veinte y nueve  
diez y tres de Junio, año de mil y ochocientos; Ante el Sr. Alcaide  
de unánime consentimiento de los señores Duxarri y Perdomo  
Duxarri, mayores del Ganado de Ceada, y otros señores  
que en su mrd recibí juramento, que hicieron por Dios  
nuestro Señor y una señal de cruz segun dño, y so cargo del  
prometieron decir verdad en lo que se preguntare y no se  
negare, y siendo en conformidad del Acuerdo precedente q  
la motiva dixerón: Que en cumplimiento de sus oficios, y  
cargos que tienen aceptado y jurado han reconocido con la  
mayor reflexion el finco de Espiga y la dehera del finco  
Acortado Boyal de esta Villa, y por quantos mucha parte  
de su terreno que comprehende se deso en partes y con  
buena fe han regulado y medido en la cantidad de trescientos





Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.**

veinte y un dias antes, que el ganadero Cabris el Barro, segun  
que en se acostumbraba equitativa en todos los Pueblos y lincamientos  
de esta circunferencia: Y cuya tasacion han evauado sin  
solo ni fraude segun su inteligencia, y que es la verdad en cargo  
de su juramento, y que se afirmaron y ratificaron, y que  
con verdad el dizeo duran a cincuenta y quatro d. y el  
sitio de Duran a treinta y uno, ambas pocas mas o  
menos, y no firmaron porque dizecion no duran, lo hizo  
su madre: aqui doy fe =

Ante mi  
[Signature]

Ante mi  
[Signature]

Junta del 29. de Junio

- 1.<sup>a</sup> C. ma.
- 2.<sup>a</sup> Rodas.
- 3.<sup>a</sup> Borado.
- 4.<sup>a</sup> Albarado.
- 5.<sup>a</sup> Marquez.
- 6.<sup>a</sup> Holgado.

En la v. de s. Veinte a veinte y nueve dias del mes de junio  
año de mil y ochocientos: Los S. Presidente y Diputados de la  
Junta Municipal de propios y arbitrios de esta villa que se  
al margen, juntos en el Ayuntamiento y Sala Capitular, preuente  
citacion, con vista de la tasacion que precede al fin de la  
debera del Prado Acosada Royal de esta dha villa  
remiende dicho ramo a propios dizecion: Que la debian  
aprobar y aprobaron, y que en su virtud se publicara por  
edicto en defecto de non publico, previniendose se cumpla  
el Tubo tres de Julio proximo, alas once de la tarde

ñana en una sala capitular: Y por este día lo acordaron y firmaron. Segun doy fe =

Señoranda

Marque

Amem

Holgado

Canon

Edicto. Incontinenti se formo el edicto prevenido por el Acuerdo precedente, el mismo que fize en la tablilla y sitis acotumbado usual. a. doy fe =

Canon

En la villa de... a tres dias del mes de Julio, año de mil y ochocientos: Los señores Presidente y diputados de la Junta Municipal de Propios y Arbitrios de ella que se anotan al margen juntos en su Ayuntamiento y sala capitular de session: Fue por quanto para este dia se halla en mal estado el remate de frutos de repiga de la dehesa del Real dehesa Real, y no havere prevenido persona alguna que la solicite siendo ya pasada la hora prevenida; devese dar sus más suspensiones, y se prevenga a nuevo p. el Domingo siguiente al corriente a las once de mañana, publicandose por edicto segun que por este día lo acordaron y firmaron: doy fe =

Señoranda

Marque





...acostumbrado desta villa el ...  
Acuerdo anterior: hoy fe=

Remate del furo de lizpiga

En la Villa de S. Vicente a seis dias del mes de Julio, año de mil  
y ochocientos: Los S.<sup>tes</sup> Presidente y Diputados de la Junta Municipal  
y propios y arbitrios de ella a saber: El Sr. D. Juan de ...  
Marques, Abog.<sup>o</sup> de los R.<sup>os</sup> Consejo, Presidente de esta Junta por su  
cargo e indisposicion del Sr. Al. C.<sup>ma</sup>.; Juan Rosas Regidor  
por su estado Llano, Don Albarado, y Pablo Marques, Diputados de  
comun feros en el Ayuntamiento y Sala Capitular con asistencia  
del Sr. D. Juan de ... Holgado, Pro. Sindico Real y Personero  
de esta D.<sup>h</sup> y su comun vecinos dijeron: Que en virtud  
de estar prevenido para este dia el remate del furo de lizpiga  
de la D.<sup>h</sup> de la Real Acordada Real de ...  
apropios, de acuerdo en su conveniencia se avise el efecto de la  
conveniencia avon de Campana; y habiendose presentado  
Francisco Gomez Morales, entendido que fue el autor  
y condicione de que concierne a ...: Que hacia e hizo  
en dicho furo de lizpiga para aprovecharlo con su ...  
ceda en el precio de ... en que se halla ...  
bajo las condiciones que enuncian y se desan los ...  
en su declaracion; a que le fue admitida por sus ...  
y sin embargo de haberse hecho notoria y sin ...  
la hora de las once finalizada al intento no se presento ...  
persona que lo mejorase; en cuya virtud lo hubieron por  
por rematado en el Sr. Francisco Gomez Morales, ...





Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

cuerto este temate, y obligo a pago en forma en el tiempo oportuno, estando pronto a dar la co[n]fianza con necesidad y en credito de los lo firmo con mi d[omi]no: a que doy fe

Don. Texeda

Rinde

Marquez

Don. Holgado

Don. Francisco Jimenez

[Signature]

Arrend

Don. Ramon  
de Guas

Don. de los...  
Don. de Bellon

En las res. Vicario de cinco dias

del mes de Sept. de mil y ochocientos: Don. D. Alcalde  
Mayor, y Don. el Sr. comparecieron el Sr. Don Juan,  
y Victoriano Buxanellon Tenadon. nombrados para  
el fuero de Bellon, de quienes se hizo el juramento  
que hicieron por Dios Nro. S. y una Señal de Cruz  
segundo, y se cargo de el prometieron de un Ciudad  
en lo que supieran y se les preguntare, y siendo en con-  
formidad de lo presente en acuerdo de veinte y dos  
de Junio proximo dixeran: Que en cumplimiento de su  
cargo de Tenadon q. tienen aceptado y jurado han  
mandado a la Justicia del Trado acordado Royal de esta





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVA-  
RENTA MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Ante mayor atencion su Mente alto de Ermita, y otros  
que han Negado la fuerza de Bullas para la aprehension  
en la proxima Mortancera, que puede manear otros  
Caveras de Lenda Maciones a Vida y sueldo; y mediante las cartas  
q. tiene una Detras del Ganado de labor y el del Marro. Le  
deberia bajar diez reales en favor del precio en q. se alquila  
en la Ermita de San Sebastian: cuya tenacion han practicado  
bien, y fiel<sup>te</sup> sin dolo, fraude, ni colusion; y que en la vendida de  
carga de su fuerza. No en q. se asistieron y significaron,  
que son de edad el Marro Duran de Arqueana y Juan  
y el Juan Antonio de Guadalupe, y profesa con  
que digeron no saben lo otro sumo. de quito, feb. 1808  
No = i uno = sum = quatro = tuin = los C.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Suma de treinta y tres años de S. Vicente atitencia dia de mes de  
Septiembre.

De mil y ochocientos años: los Señores Presidentes y Diputados  
de la Junta Municipal de Propios y Arrendamientos de esta ciudad

señalan al margen, juran en la Sala Capitular, y dan  
citacion, y con Virtus de la citacion que han practicado

*[Handwritten notes]*

1.  
L. Ma. que  
proceda

toda Real perteneciente al Reino de Sevilla, segun:  
quela debian de aprobar y aprobar, y que en su conu-  
niencia se publicasen por Edicto en oficio de Real publico, pro-  
vinieron de el mero para el dia diez del mes proximo a las  
ocho de su mañana; y por quanto en la Encomienda de Pedra-  
blanca se ha hecho precio a quatro reales de cada caueva de vida  
y solo en esta debian considerarse treinta con respecto  
a la tenacion lo que se haga previene en el Edicto; y por tanto  
en lo acordado y firmado de que dize =

*[Faded signatures]*  
Rosado  
Marque  
Antoni  
Juan Cortes  
& Claros

En este dia y en el dho. fize en la tabilla y dize acordado  
brado de un... el cargo que se previene por el dho. acuerdo  
atencion; dize =

*[Faded signature]*

En la...  
año de mil y ochocientos... los señores Presidente y Diputado  
de... y... de ella



comiso. Al. de maion y capitan de guerra de ella p...  
D. Juan de Roxas, fernandez, y Juan Pardo Meguer  
el primero por su Grande noble, Josef Barad, y Pablo  
Mag. Diputados del comun, jurado y congregados en sub...  
tam. y de la capitan de maion de Uro, y nombre, con  
curry. del rey. D. Juan Nicolas delgado Pico, medico gen.  
y Senores de erradna. y su comun de vecinos de...  
que por quanto para erredia se halla señalada el Reino  
del furo de Bellora de la Señora del Estado etc. de la Reyna de  
erradna., y que sin embargo de haberse fixado el furo, y haber  
se tocado la campana de onceso, y ser ya parada la guerra  
no se ha presentado Memorial ni persona alguna  
que solicite el furo de Bellora, acuerdan sus señores de ad...  
nistrar este Reino de Guemadela. con comision para dar  
al Cavallero Regedor D. Juan de Roxas, de que comision  
las medidas que se pautan mas a proposito para erredia  
cion de ganados de cerda que aprobeche de los furos de...  
endos se pierda tiempo contribuyendo para el com. de...  
se anime a los dueños de esta especie de ganados, para que  
vean la mucha cuenta que les puede traer aprobecharse  
que sea con duplicado numero de caveras que las de...  
de la tana o aun con mas puer de este modo con respecto  
a los tramos. Kales los satexia la caveras a quinice, y...  
meno Kales errand mas ganados no desand de com...  
buir acete irremio los señores de la tana en...  
que les fuere posible, y lo que de ella con... para...





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

na quelos Reg. no decaigan del precio de la tasa, y p. el S. Alcaide mayor se previno hicieren el aumento qn. estimaron por oportuno al meso maneso de la Comision segun q. por este asi lo acordaron y firmaron; de que

Yo yo fco. f. de J. M. Juan de Moxas Penaranda, Notario, y Pablo Marquez Antero

En el día diez y ocho de Mayo de mil ochocientos años. Los Señores Presidente y Diputados a la Junta municipal de Propios y Arbitrios. Juan de Moxas Penaranda, Abogado del R. Consejo, Alcaide mayor, y Capitan de la milicia de ella por Su Mag. J. M. Juan de Moxas Penaranda, y Juan Morado Regidor, el primero por su Ciudad. Noble Don Josef Alcaide, y Pablo Marquez Diputados del comun jurado en la sala Capitulada, mediante citacion ante diez y ocho como lo han de ser, y cortumbre, y para tratar las cosas tocantes y pertenecientes al servicio de ambas Magestades con asistencia de Don Josef Moxas teniente Proc. Indico Fiel, y por el comun por Asseny. del Propietario...





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

comision que por el Obispo de Badajoz se fue conferida para que  
quanto a su parte se habia de hacer en lo de su jurisdiccion y practica  
gen. que han sido posibles para acordar el furo de la villa de  
de la Dehesa del Real anexo a Calle y Carriera en la villa de Badajoz  
D, y ha experimentado en todo infructuoso, por lo qual se ha  
evitado el perjuicio que a los Reg. amenazado se ha de evitar ex-  
ponerlo para q. la Junta delibere lo q. tenga por conveniente  
su Real Cedula su Real Cedula para con y confirmacion de su Real  
la misma exco. p. l. y p. l. y con respecto a que el furo  
se pida por cada una de las que se demora en el furo  
pues con la inmediatez al Pueblo la roban a los Reg.  
que vienen a comenzar el exco. los Reg. de la villa de Badajoz  
que se hacen a los Guardas, y aun los Ciudadanos q. se  
la su Real Cedula. pues la inmediatez al Pueblo furo  
que en otros terminos se van suficientes; en esta  
y reflexionand. la Junta las grandes dificultades q. se  
van para adjudicar el furo por la mala administracion  
de corto numero para no ser facil divers. en los Reg.  
los pues todos los tienen ya en la. Encom. mediante la  
de que se acomode a aquella. Encom. esta. Encom.  
y en inteligencia de que. Encom. de la villa de Badajoz  
furo de la villa de la misma. Encom. de la villa de Badajoz  
la inmediatez. Encom. de la villa de Badajoz



la con el tanto como de su cargo siempre que  
 se obliguen igualmente las Leñas por su fuerza  
 variacion, de el lugar de la Mada. Alcedan condescueren  
 con la Propuesta, y así conseqüen. que inmediatamente  
 los taradores Nombrados para las Leñas, procedan a hacer  
 suagan el Juramento de ella, y por la Camidad q. el C. de  
 de ambas partes se notifique adho Mayoral o Penitenciario  
 la obligacion competente dando la fianza oportuna para  
 su cumplimiento, y lo firmaron

Juan Rosado  
 Penitenciario  
 Pablo Marquez  
 Jose Bernardo Echeverri

Antemio  
 Juan Carrizosa

Aceptar y jurar  
 y jurar

En este dia havienndo sido comparecidos los taradores de Yendo  
 de la Dehesa del Pado Acortado Boyal de esta a. Man. Carnerena  
 y Andres Prencio, Yo el Excmo. les hice saber el nombramto. de los  
 que quienes dixeron que aceptan tho cargo y juraron p. Dios m. nro  
 señor y una señal de Cruz que hicieron ante el Señor M. nro. y lo  
 cumplir bien y fielmente sin dolo ni fraude y lo firmo el que hizo consumido hoy  
 de

Ant. J. Rosado



Declaran de los Pasadones } En la villa de Mérida a diez y nueve de octubre año de mil y ochocientos. En consecuencia de lo mandado ante el señor Alc. ma. y de m. el Excmo. Comandante don Man.º Cármenex, y otros Presencio de esta vecindad segun su m.º recibio juramto que hicieron por Dios nuestro señor y una Señal de Cruz segun forma vedada y b.º al prometieron decir verdad en lo que supieren y les fuere preguntado, y siendo lo en conformidad de lo prevenido por el acuerdo anterior dijeron: Que en cumplimiento de m.º que y oficio que tienen aceptado y jurado han pasado ala Dehera del Ganado Acorada Voyal de esta Real finca perteneciente a sus propios y herederos y reconocido con la mayor atencion y cuidado el terreno que ocupaban regulado que sus yervas enexas pueden mantener en la temporada imbernada y hasta el día veinte y cinco de Abril del año futuro de ochocientos, y uno las cabezas de lanas, y caballos que con expresion de su numero y precios es asaven

Quatrocientas ovejas mayores de paniz por precio cada una de seis r. y medio que importan la cantidad de dos mil y seiscientos r.

2.º Diez y seis vacas por precio de cinco r. cada una que importa mil y quinientos

3.º quarenta cabras a tres r. ciento y veinte

Y importa esta taracion segun queda demostrada la cantidad de quatro mil doscientos y veinte r.

la misma que han practicado segun su libre licencia sin dolo fraude ni colusion alguna, y con atencion ala carga que tiene dha Dehera del Ganado de labor por la Acorada Voyal ademas del Ganado de Mero y carne, y que quanto dejen expuesto en la vendada en cargo de sus herederos

2.º Diez y seis  
 105.  
 219

4027

Quarenta maravedis.



SEELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, NO DE MIL Y OCHOCIENTOS

Sex de edad et illam Carnexero de treinta años, y el Anxo de Presencio xxv y cinco y lo firmo este con la mada. y noto hizo dho Carnexero por que dho no saver. De que doy

*[Handwritten signature]*

*Andrés Presencio*

*Anexo*

*[Handwritten signature]*  
*Don. Carlos*  
*[Handwritten signature]*

En este acto me he saber el cuando anterior, y la suacion precedente a bre y dalla en persona, y dho que dan entendido y pronto a dar fama a las dos puntadas de betetas y de tabas: doy fe =

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVA  
RENTA MARAVEDIS, AÑO  
MIL Y OCHOCIENTOS

el mes de diciembre, mil y ochocientos años: los señores Presidentes  
y diputados de la Junta Municipal de Propios y Arbitrios de esta villa  
saben: D.<sup>no</sup> Jose Santos y del Olina Abog.<sup>do</sup> de los R.<sup>os</sup> Concejales, Ale.<sup>me</sup>  
y Capitan à Guerra de esta villa por su Mage.<sup>st</sup>, D.<sup>no</sup> Juan de Alarcos  
y Juan Notado Regidores, el primero por su estado de C.<sup>o</sup>, y Pablo  
Marques diputado del Comien, juntos y congregateados en una Sala  
Capitular con asistencia del Sr.<sup>do</sup> D.<sup>no</sup> Juan Nicolas Holgado Fiscal  
Sindico G.<sup>ral</sup> y Personero de esta villa y su comun dixe-  
ron: Que por quanto por esta villa se está debiendo la cantidad  
de tres mil doscientos quarenta y ocho R.<sup>os</sup> por salarios devinger  
en el presente año; acuerdan sus M.<sup>os</sup> se pague de un pago

1125 -- a los señores que se expresarán = Mil quatrocientos veinte y  
cinco R.<sup>os</sup>, que le están señalados al Sr.<sup>do</sup> Ale.<sup>me</sup> en parte de pago

220 -- de un salario y dotacion de la caxa = Doscientos y veinte R.<sup>os</sup>  
por R.<sup>o</sup> Reglamento están señalados a los Concejales que han de ser

1100 -- en el presente año incluso el P.<sup>ro</sup> Personero = Mil y ochocientos  
tambien señalados por R.<sup>o</sup> Reglamento al C.<sup>mo</sup> subyugado de  
contal de habex de peyorar la mitad de esta cantidad de  
esta suma Juan.<sup>o</sup> Sanches en quien ha recaudo por un pago

120 -- de aquel Sanches su Padre = Ciento y veinte y cinco R.<sup>os</sup>  
por el mismo Reglam.<sup>to</sup> del Arroz de villa = Los trescientos

376 -- setenta y seis R.<sup>os</sup> restantes así mismo señalados por el  
Reglamento a los señores del Ayuntamiento y ministros de

3241 -- el Turgado, que seales han caido en el presente año  
de del Aguila, y Domingo Pila, y en el presente año  
Sanches = Y no en montes de...  
Sanches = Y no en montes de...

liberada contra D.<sup>o</sup> Don Castillo Lopez May<sup>or</sup> Depositario  
de la Real de propios de esta Villa, que con el visto bueno y  
acuerdo de los Intercomunes se le abonara expresada cantidad  
en la Cuenta de su cargo; tomándose de ella la suficiente ra-  
zon en esta Contaduría: Segun que por este asi lo acordaron  
y firmaron sus señas: a que doy fe =

Santos  
Penaronda Rosado  
Marquez

Holgado

Ante mi

co  
D. M. Castell  
A. Clavos

Acordado p.<sup>a</sup> librar la canti-  
dad de 386. d. r. v. n.

En la Villa de... Veinte y nueve dias del mes de  
Diciembre, de mil y ochocientos años: Los Sr. Presidente y  
diputados de la Junta Municipal de Propios y Arbitrios  
que se figuran del margen, congregados en la sala capitular  
de dición: Que por quanto por esta Villa se esta debiendo  
la cantidad de... d. r. v. n.; los don-  
antes y dias y sea al que suplico la cera emedada, que se  
punto en la fusion de la Purificacion de Nra Sra;  
... que se dixon de la misma  
... Jurisdiccional en el presente

año que fize: Fue por ser parientes consanguíneos por el Sr. Regente  
 con el legítimo abono, y para que queda verificada de pago, cum-  
 exdan sus nros se despache libram<sup>to</sup> en forma contra el Sr. D.  
 Depositario de las Rentas de propios D.<sup>n</sup> Fr. Castillo Lopez; que  
 con el dicho Dueno y dueño de los Intermedios se le abonara la can-  
 tidad en la quinta de sus cargos; tomándose sulla suficiente razon  
 en esta contaduria: Y por este año de declaracion y firmacion  
 sigue hoy fe=

*[Handwritten signature]*

Penaranda Rosado Marquez  
*[Handwritten signature]*

Holgado  
*[Handwritten signature]*

Antena  
*[Handwritten signature]*

Acuerdo para librar la cantidad  
 de 5797, un 1/2 m y dos tercios

SS.  
 Cantos.  
 Rosas.  
 Rosado.  
 Marques.  
 Holgado.

En la Villa de N. Nuestra a treinta dias del mes de Diciembre  
 mil y Ochocientos años: Los SS. Presidente y Diputados de la  
 Municipal de Propios y Arbitrios della que se reunieron  
 juntos y congregados en la Sala Capital de...  
 en atencion a estar debiendo por el...  
 de propios la cantidad de cinco mil setecientos noventa y  
 siete, quince mrs y dos tercios de real que se acordaron pagar  
 en el año que viene en la forma que se acordó = Setenta y quatro  
 mil y quatrocientos mrs y dos tercios de real que se acordaron  
 abonos en el año que viene para...

DoCA-242



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVA-  
RENTA MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

2564-24

2565-1

2566-17

2567

2568

2569

2570

2571

2572

Cuatrocientos quarenta y ocho mrs. con quatro ms. que lo ha im-  
 portado el papel sellado y comun en todos los negocios que han  
 ocurrido a esta Villa = Treinta y seis mrs. y diez y siete  
 ms. que ha importado el correo de oficio = Treinta y se-  
 tenta y quatro mrs. pagados en Salarios a los Venideros, que  
 han conuido las ordenes a las Capitales de Alantana y Ba-  
 dajos = Veinte y dos mrs. pagados al conductor de Bula =  
 Cuatrocientos y setenta, que lo han importado los premios  
 de veinte y tres Louros, y un Cachorro = doscientos y veinte  
 que asi mismo lo han importado los premios de salmunte  
 sobre Soba y un Cachorro = Ciento y diez satisfios al Co-  
 misionado, que conduio las Juntas de propios de la Ciudad de  
 Badajos = Ciento y doce pagados a los comisionados y demas  
 gastos originados en la conduion al primer tramite de la  
 buq. a los dos Rios Fran. Tristan y Ant. Fue deper destina-  
 do por la R. Justicia de Valencia, el primero al Pendio de  
 Malaga, y el ultimo a los trabajos de Cadix = Setenta mrs.  
 pagados a los tasadores de Espiga, Bellona, y Terbas de propios =  
 setenta y quatro satisfios a los conductores que han ido con  
 los fascios de R. Contribuion para su aprobacion en la  
 causa de Partido de Alantana con detencion de dias = Tre-  
 inta mrs. pagados al duerno Caxafeno Ignacio de Brito  
 por el correo, comp. de almillas, tablas, y clabos a las puestras de  
 corral de Com. por haber bustrado el que tenia = Ciento y  
 cinco que lo han importado los gastos por la comportura de  
 un año al comun de la quantilla, y arreglo de las medidas de ad-  
 ministracion de D. Diego Perez por haber conuido  
 Alantana a la unta del Reduccion



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, ANO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

2000-11/2

1759-13

al Ganado Yegua y Caballa = mil quinientos noventa y cinco con veinte y tres mrs, que importa el diez y siete por ciento del valor de los propios, que con las Quentas se remitiran ala Capital

1784-13

al Badaoz = Quatrocientos ochenta y quatro con diez mrs de la venta de frutos de propios por su alcavalatorio, que se remitiran

1789-24

ala Camera de Partido de Alcantara = Diez y nueve mrs. con veinte y quatro mrs por diez y cinco de paga y toma de un mrs de

1790-11

Alcavalatorio = Ciento quarenta con once mrs que corresponden

1796-19

al May<sup>or</sup> de Propios por su Jume almillan de los frutos = doscientos seis mrs. con veinte y nueve mrs, importe el uno por ciento del valor de los propios, ciento veinte y tres mrs. con veinte y tres mrs por lo respectivo del año pasado venoventa y ocho, y los ochenta y tres con seis mrs restantes por el año siguiente de noventa y uno

A

y cuya cantidad por venir comunicada a estas<sup>a</sup> enome al Jefe de reales urgentias, la misma que se puen en poder del depositario de la Camera de Partido D.<sup>o</sup> Dionisio Diego Soriano, a que dio lugar

1779-30

en fha de veinte y uno de Agosto proximo = trescientos y diez y nueve mrs., con cinquenta mrs, que en cada un año corresponden a esta Villa por razon de media Annata y la venida de Villanueva cuya cantidad quedara en poder de dicho Mayordomo D.<sup>o</sup> Juan de

1760

tallo, para que en su tiempo pague a su pago = Ciento y treinta y cinco mrs. señalados al Cmo de Ayuntamiento por la cantidad de

1730

mayor del Rexitro del Ganado Yegua y Caballa = Diez y nueve mrs. al Maestro Alcaide por su alcavalatorio de mrs. de

1700

de mrs. de los propios de la Villa de Badaoz =

16

veinte años = diez y tres mil y trescientos para el pago al fa-  
 lario señalado al Diputado de Provincia por lo respectivo del  
 año proximo semel ochocientos y uno = tres mil y siete mil  
 señalados an mismo en cada un año del agente de Provincia  
 por lo respectivo tambien del año proximo ochocientos  
 y uno = Y no empujandose repaso en quien proceda  
 para legitimo pago, acordado sus más se despache la Li-  
 brama correspondiente contra don Juan Castillo Lopez  
 Mayor-domo de Pontaxio de las Rentas y Efijos de Propios  
 de esta Villa, que con el vino Bueno y recibo de los In-  
 teresados se le abonara referida cantidad en la Cuenta  
 de su cargo, tomandose sulla razon en esta Contaduria:  
 Segun que por este an lo acordaron y firmaron:  
 que doy fe =

[Signature]  
 [Signature]

D. Enaranda Rosado  
 Marquez

Polgado  
 [Signature]

[Signature]  
 [Signature]



AVO OTAVO  
CNA SUCES  
SOTRINOS





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVA-  
RENTA MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS.

